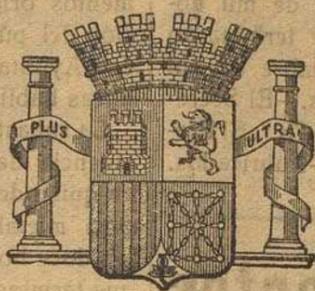


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 3.202

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la epizootia de pulmonia contagiosa en el ganado propiedad de los vecinos de Espiel, don Germán y don Arturo Alcalde Vargas, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente se encuentran atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta, los locales ocupados por los cerdos en un radio de 75 metros, como zona sospechosa una banda de terreno de 100 metros alrededor y como zona neutra el resto de la finca denominada «El Vínculo» que es donde se encuentran los enfermos.

Por cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zona infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 258 al 263 ambos inclusive del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 23 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.203

Con el fin de que el suministro de agua a la población requiera las debidas condiciones se hace saber para que llegue a conocimiento de las Empresas que a ello se dedican:

Que es necesario que todas ellas mantengan en carga sus canalizaciones no sólo a los efectos de no interrumpir el servicio de tan importante líquido, sino a los de evitar la contaminación por aguas sucias del terreno que pudieran entrar en las tuberías al quedar éstas sin presión, toda vez que actualmente existe en la población un caudal de aguas potables que permite atender el servicio y suministro en dichas condiciones.

Lo que para conocimiento y cumplimiento de las Empresas indicadas se publica en este periódico oficial.

Córdoba 25 de Julio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, M. Benzo.

Circular núm. 3.204

Llegando a mi autoridad noticias de que algunas industrias de la capital, del ramo de la alimentación, utilizan para la elaboración de los productos que fabrican y expenden, agua que no reúne las condiciones de potabilidad y pureza bacteriológica necesaria para ello, y ante la necesidad de evitar a toda costa este atentado a la salud pública, he acordado:

1.º Que tan pronto sea conocida la presente circular los dueños o gerentes de las fábricas de hielo, panaderías etc. etc., darán inmediatas órdenes al personal a su servicio para que el agua que utilicen en la elaboración de sus productos sea potable bacteriológicamente considerada y se halle previamente depurada.

2.º Que sin previo aviso y sistemáticamente recibirán aludidas industrias visitas del personal técnico del Instituto provincial de Higiene, el que mediante los oportunos análisis comprobará si las aguas se hallan en las condiciones que se precisan en el apartado anterior.

3.º Que aquellos que infrinjan estas disposiciones a partir de la fecha de promulgación de la presente les serán impuestas las sanciones que su desobediencia les haga acreedores, y en caso de reincidir, les será clausurada temporalmente la industria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 25 de Julio de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Doctor M. Benzo.

Jurado Mixto de Trabajo de Agua, Gas y Electricidad

Sección de Empleados de dichas Industrias de esta provincia

Núm. 3.154

Aprobadas por el Pleno de este Organismo, unas Bases que habrán de

regir y regular el trabajo de los empleados con la Empresa de Aguas Potables de esta capital, se publican a continuación en este periódico oficial, a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Córdoba 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Juan Palomino Olalla.

Bases de trabajo aprobadas por el Pleno del Jurado Mixto de empleados de Agua, Gas y Electricidad en sesión celebrada el día 30 de Junio y que habrán de regir para los empleados de Aguas Potables de esta capital (Empresa).

Jornada

1.ª La jornada será en todo tiempo de siete horas para los cobradores, lectores y personal de oficina, cobrándose con el cincuenta por ciento las horas extraordinarias que se trabajen.

2.ª Mejoramiento económico Plantilla

Un contable (jornada especial), pesetas 201'66 mensuales.

Auxiliar 1.º, 32'5 por 100 sobre 170 pesetas sueldo Abril anterior, 225'25 pesetas mensuales.

Auxiliar 2.º, 165 pesetas mensuales.
Auxiliar 3.º, 45 por 100 sobre 90 pesetas sueldo Abril anterior, 130'50 pesetas mensuales.

Cobrador 1.º, 30 por 100 sobre 200 pesetas sueldo Abril anterior, 260 pesetas mensuales.

Cobrador 2.º, 30 por 100 sobre 200

pesetas sueldo Abril anterior, 260 pesetas mensuales.

Ayudantes, 50 por 100 sobre 60 pesetas sueldo Abril anterior, a 90 pesetas, 180 pesetas mensuales.

Derechos pasivos

3.^a La jubilación se seguirá como uso y costumbre de esta Empresa, según lo hecho con don M. Salinas Diéguez y el obrero Antonio Rodríguez.

Permisos anuales retribuidos

4.^a Los permisos se seguirán como uso y costumbre de esta Empresa, sin que puedan ser inferiores a los legislados.

Servicio sanitario

5.^a En caso de accidente por causas de servicio, se percibirá sueldo íntegro; y por enfermedad como costumbre.

Disposiciones generales

6.^a Para el ingreso en el escritorio se preferirá a los hijos de Empleados o huérfanos de los mismos, siempre que reúnan condiciones para ello y tengan la edad que dispone la Ley.

b) En caso de despido por falta de trabajo se comenzará por los de menos años de servicio por turno riguroso de antigüedad, volviendo a ser los primeros que ingresen tan pronto sea necesario aumento de personal.

c) La indemnización por despido con arreglo a la Ley.

d) La Empresa de Aguas Potables de Córdoba, queda facultada para nombrar libremente en lo sucesivo las plazas de Apoderado, Contable y Cobradores.

e) El personal de nuevo ingreso ocupará la plaza de menor retribución dentro del grupo a que se les destine, tales como Escritorio, Cobradores y Lectores, en evitación de que queden postergados los más antiguos en el servicio.

f) Los ascensos se harán por orden de antigüedad dentro del grupo a que pertenezcan el individuo siempre que se compruebe que tiene aptitudes suficientes para ello, caso de que no la reuna queda en libertad de contratar la Empresa personal fuera de ello.

g) No se considera de plantilla hasta llevar cinco años de servicio en la Empresa.

h) Los Empleados que tuvieran que prestar servicio militar u otras obligaciones ciudadanas exigidas por las leyes, serán reintegrados a sus puestos tan pronto terminen sus obligaciones. El Empleado que desempeñe su puesto serán con carácter interino y el tiempo que falte a la oficina no percibirá sueldo.

j) Los beneficios que en la actualidad se vienen disfrutando se considerará vigente incluyendo por Navidad una gratificación, teniendo en cuenta los años de servicio.

En caso de fusión de la Empresa con otras o disolución de la misma procurará ésta por todos los medios a su alcance que sean respetadas estas bases por las demás Empresas o las adquirentes del negocio.

k) Estas bases empezarán a regir el día quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel Castro.—V.^oB.^o: El Presidente, Juan Palomino.—Rubricados.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.191

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte de Junio próximo pasado, la adquisición mediante subasta pública reservada a la producción nacional, de una camioneta para el servicio de riegos y contra incendios de este Municipio, al precio límite de veintitrés mil quinientas pesetas, y habiéndose dado cumplimiento a cuanto determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se anuncia al público que la misma tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Las proposiciones, extendidas con arreglo al modelo que se inserta al final en papel sellado de la clase 6.^a, se presentarán en pliegos cerrados durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de nueve a catorce en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el anverso de dichos pliegos se escribirá firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de una camioneta automóvil para el servicio de riegos y contra incendios.»

En la presentación de pliegos serán observadas las formalidades preceptuadas en la regla 3.^a del artículo quince del Reglamento anteriormente citado.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de mil ciento setenta y cinco pesetas, así como los demás documentos a que hace referencia la regla 3.^a del pliego de condiciones legales que ha de regir en esta subasta.

La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario será igual al diez por ciento de la cantidad en que la subasta quede rematada.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material y aprobada por el Ayuntamiento la recepción en la siguiente forma: Una vez recibida la camioneta, tres mil pesetas. El resto, hasta completar el precio total, en mensualidades sucesivas de mil pesetas cada una.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor y declarado bastante a costa del interesado, por el Letrado don José María de Ciria.

Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Aguilar de la Frontera veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José María León.

MODELO DE PROPOSICION

Don, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, con cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba fecha, para el suministro mediante subasta de un camión tanque de agua a presión, con destino al servicio de riegos e incendios, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos aluden, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de ellos a su más exacto cumplimiento y ofrece el precio de pesetas (en letra) el vehículo referido con sus accesorios. A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones por separado así como el resguardo de haber depositado el cinco por ciento que se hace referencia en éstos.

Aguilar de la Frontera... de de mil novecientos treinta y dos.

(Firma y rúbrica del proponente)

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.167

Don Juan Caballero Pol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose abandonada en la calle Francisco Merino de esta población la caballería menor que se reseña a continuación se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de quien le pueda interesar.

Señas

Clase burra, edad diez años, pelo pardo oscuro, mohina, raya cruzada, con hierro Fénix Agrícola V. número 15.

Nueva Carteya 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Caballero.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.168

Don Antonio España Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ordenanza por que se rige la exacción de ventanas voladizas.

Se hace público: A los propietarios que tengan su residencia fuera de este término municipal que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de los propietarios obligados a contribuir por dicho impuesto, con el fin de que durante este plazo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas. Advirtiendo que transcurrido el mismo no será admitida reclamación alguna.

Palma del Río 7 de Julio de 1932.—Antonio España.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.178

Don Juan Caballero Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia su provisión por treinta días hábiles que tendrá lugar por concurso en las siguientes condiciones.

1.^a Justificar documentalmente hallarse en posesión del título que le da derecho a ejercer la profesión.

2.^a Idem de servicios prestados en propiedad o con carácter de interino.

3.^a Cualquier otra clase de servicios sanitarios o méritos realizados en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, quedando a su arbitrio designar a quien estime conveniente.

Los concursantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, acompañando certificación del acta de nacimiento, título profesional, y de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Nueva Carteya a 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Caballero.

LUCENA

Núm. 3.179

Don Vicente Manjón-Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según me comunica el comandante del puesto de la guardia civil de la aldea aneja de Jauja, en oficio fecha 16 de Julio en curso, han sido halladas abandonadas el día 14 de los corrientes, en terrenos de este término municipal y sin dueño conocido, las caballerías menores de las señas siguientes:

Burro rucio, cerrado, con lunar en la caña de la pata derecha.

Otro burro castaño oscuro, de cuatro años, y una burra castaño oscura, canosa, cerrada.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de su dueño haciendo constar, que si en término de quince días contados desde la fecha del hallazgo, no se personara en

este Municipio a reclamarlos quien acredite derecho para ello, se procederá a llevar a efecto la venta de citados semovientes, mediante subasta por pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en el Salón Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento, a las doce horas del día 3 de Agosto próximo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas fecha 24 de Abril de 1905. Lucena 19 de Julio de 1932.—Vicente Manjón.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.196

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Gómez Sánchez, vecino de Villaralto contra don Juan Francisco Romero y Romero, vecino de Santa Eufemia, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia y en trámite de procedimiento de apremio siendo la cantidad reclamada y a cuyo pago ha sido condenado el dicho demandado la de dos mil doscientas pesetas, de principal intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca embargada a dicho demandado que a continuación se describe:

Pedazo de terreno en el sitio Rayuela término de Santa Eufemia, poblado de chaparros de cabida de cuarenta y cinco fanegas aproximadamente que equivalen a veinte y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, que linda al Este con terrenos de Francisco Romero Jurado, de Crispulo Daza Peña y otros, Sur con camino de la Nava, Oeste cerca de tierra de Ignacio Bejarano Jurado y Norte con vereda de la Zahurdilla y terreno de Francisco Jiménez Muñoz; contiene una casa para el servicio de la finca que ha sido construida por el expresado demandado, habiendo sido apreciada la finca y casa conjuntamente en la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo hora de las doce; previniéndose que dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna; y que el rematante se obligará a verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta como previene el artículo ciento tres del Reglamento Hipotecario en su apartado cinco. Que no se admitirán posturas que no cubran las tres partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de

ceder a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble, que es el que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

POZOBLANCO

Núm. 3.187

En los autos juicio declarativo de menor cuantía, que en este Juzgado se tramitan a instancia de doña María Jesús Herruzo Martos, vecina de Villanueva de Córdoba, contra los cónyuges don Juan Lucio Moreno y Moreno y doña Dolores Pizarro, don Antonio Casimiro, don Baltasar, doña Luisa y doña Ana Herruzo Abalos, estas últimas casadas con don Juan de Mata Moreno y Sánchez y don Antonio Martos Abalos y contra los herederos y causa-habientes de los expresados señores, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, para que reconozcan el dominio que a la actora corresponde sobre la casa número trece moderno de la calle Catorce de Abril, de Villanueva de Córdoba y otras declaraciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Pozoblanco a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una como demandante, doña María Jesús Herruzo Martos, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Villanueva de Córdoba, en su propia representación y dirigida por el Letrado don Patricio Bermudo Gutiérrez; y de otra en concepto de demandados, los cónyuges don Juan Lucio Moreno y Moreno y doña Dolores Pizarro, don Antonio Casimiro, don Baltasar, doña Luisa y doña Ana Herruzo Abalos y contra los herederos y causa-habientes de todos los expresados señores, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, para que reconocieran el dominio que a la actora correspondía sobre la casa número trece moderno de la calle Catorce de Abril, de Villanueva de Córdoba y otras declaraciones; y

Fallo.—Que debo declarar y declarar que a doña María Jesús Herruzo Martos, corresponde el dominio de la casa situada en Villanueva de Córdoba, calle Catorce de Abril, número trece moderno, antes once moderno y doce antiguo de la calle de la Iglesia, que linda por la derecha entrando con otra de don Francisco Cano Moreno y doña Catalina Rodríguez Gutiérrez, izquierda la de don Juan Pe-

dro Cabezas Higuera y espalda la de Diego López Blanco, teniendo una superficie de trescientos cinco metros cuadrados, siendo su construcción de nueva planta con cuatro pisos, condenando a D. Juan Lucio Moreno Moreno y su cónyuge D.^a Dolores Pizarro Redondo y a don Antonio Casimiro, don Baltasar, doña Luisa y doña Ana Herruzo Abalos a reconocer el dominio de la actora sobre tal inmueble, declarando en su consecuencia que se ha extinguido el del don Juan Lucio Moreno Moreno, contenido en la inscripción que a su nombre aparece en el Registro de la Propiedad de este partido, como asimismo que se ha extinguido todo derecho que en la indicada inscripción menciona a favor de don Antonio Casimiro, don Baltasar, doña Luisa y doña Ana Herruzo Abalos; por lo que se declara cancelada y sin valor ni efecto alguno inscripción primera de la finca número mil seiscientos noventa y siete, al folio noventa, Libro veinte y dos de Villanueva de Córdoba, tomo ciento cuarenta y siete del Archivo, mandando en su consecuencia inscribir en el Registro de la Propiedad referido, a favor de la actora doña María Jesús Herruzo Martos, el dominio que ostenta sobre aludida finca urbana; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Prados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Pozoblanco diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos, doy fe.—Miguel Orellana.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con el visto bueno del señor Juez, en Pozoblanco a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos, doy fe.—El Secretario, Miguel Orellana.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Gregorio Prados.

ESPIEL

Núm. 3.170

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, a virtud de denuncia del Guarda-vía de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, José González Rodríguez, contra autor o autores desconocidos, por daños inestimables a expresada Compañía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la villa de Espiel a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Alfredo Gavilán Barbero, suplente Juez municipal de la misma, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de

José González Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, de profesión guarda vía de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, contra autor desconocido, por el hecho cometido el veintuno de Junio último de arrancar el piquete hectométrico número cuatro y colocarlo sobre la vía férrea, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados a la pena de cinco pesetas de multa, que deberán hacer efectiva en papel de pagos al Estado y al de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Gavilán.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados, extiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Espiel a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.144

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia Civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de treinta ovejas de vientre, que tienen rasgada la oreja izquierda y en la derecha tienen un golpe en la parte de atrás propiedad de Eusebio Molero Fernández, y que fueron sustraídas el día ocho del corriente mes, de la finca Alicante Bajo, término de Belmez; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a averiguar quien sea el autor del hecho y de ser encontrado lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Julio de 1932.—Francisco Gutiérrez.

CABRA

Núm. 3.150

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula de dos años, parda, mediana, cinta cruzada en la cruz, una rozadura en la parte interior del corbejón de la pata izquierda, sin hierro; hurtada a Zoilo León Castro, la noche del quince actual, de una pesebrera existente en la finca nombrada Parrones de este término; poniéndole caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a 19 de Julio 1932.—Manuel Docavo Núñez.—El Secretario, Francisco Clavero.

CORDOBA

Núm. 3.251

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Amador Moreno Cabello, contra don Rafael Carmona Urbano y don José María Urbano Nadales, en los cuales se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la villa de Montemayor, calle Horno Viejo, hoy Martín Rosales, marcada con el número treinta y uno, que linda por la derecha de su entrada con la número treinta y tres de Mariano Luque Berral, por la izquierda con la número veinte y nueve de Salvador Moral Sánchez, y por la espalda con tierra calma de Rafael Barranco Espejo y con trozo de terreno que formó parte de esta finca y vendido a Salvador Moral Sánchez. Ocupa una superficie de doscientos tres metros cincuenta y ocho decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados; y se compone de portal de entrada, habitaciones bajas y sus altos correspondientes, cocina, patio y corral. Valorada en seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Segunda. Una suerte de olivar situada en término de Montemayor y pago nombrado Cabezas del Rey, de una fanega nueve celemines y sesenta y dos y medio céntimos equivalentes a una hectárea, diez áreas y treinta y tres centiáreas, que linda al Norte con olivar de Teresa Ayala Povedano, al Sur con otro de Francisco Carmona Gómez, al Este con otro de Capellanías de don Francisco Moreno Varona y al Oeste con más de Antonio Fuentes. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

Tercera. Una suerte de olivar que formó parte del llamado Los Frailes, sita al pago de Cañada del Borrego, término de Montemayor, de cabida de una aranzada, tres cuartas y un octavo de otra equivalentes a sesenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas que linda al Norte con olivar de Juan Antonio Ruiz Berral, al Sur con otro de Victoria Márquez Crespo, hoy de don Juan Rafael Carmona, al Este con otro de herederos de Antonio Félix Castro y al Oeste con otro de don Manuel Uruburu Recio. Valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Cuarta. Una suerte de olivar, hoy tierra calma nombrada Los Frailes sita en el pago Cañada del Borrego, término de Montemayor, de cinco aranzadas equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con olivar de Juan Antonio Ruiz Berral, al Sur con otro de doña Victoria Márquez Crespo, hoy del mismo propietario, al Este con otro de doña Angeles Uruburu Recio y al Oeste con otro de José Galán Recio. Valorada en mil cincuenta pesetas.

Quinta. Una suerte de tierra calma en el partido de Paño de Cabezas y sitio nombrado en lo antiguo La Calera, ruedo y término de Montemayor, de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas, veinte y una centiáreas, que linda al Norte con tierras del Cortijo de Pilonos de los herederos de don Bernardino Fernández de Velasco, al Sur con haza de tierra de los de don Francisco Carmona, al Este con otro de los de don José Felipe Carmona y al Oeste con otras de Francisco Llamas Mata y Francisco Jiménez Díaz. Valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas, y

Sexta. Una suerte de olivar nombrada hoy Camino Noria, al pago Navarrete, llamado también Cabezas del Rey, término de Montemayor, con veintisiete pies. Se halla inscrita en el Registro Fiscal con una cabida de veintisiete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas o sean tres cuartas de aranzada. Su extensión superficial según sus títulos es de diez y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas y linda al Norte con otras de Francisco Moreno Varona, al Sur con otro de Francisco Carmona, al Este con olivar de María Dolores Martínez y al Oeste con otro de Cristóbal Ayala. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de Agosto próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta para la casa el pactado en la escritura de seis mil setecientos cincuenta pesetas y para las cinco suertes de olivar que forman un lote, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Num. 3.158

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del

Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los pavos que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídos a don Antonio Sánchez Alcaide, vecino de Villafranca del sitio Cortijo Cantarranas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los pavos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, P. H. José Barbudo.

R e s e ñ a

Catorce pavos ruanos de color, con un peso aproximadamente de cinco kilos cada uno.

BUJALANCE

Núm. 3.151

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido de Bujalance.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre de doña Leonor Navarro y Navarro, contra Domingo Ramos Venzalá, sobre cobro de cantidad, estando acordada la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

Una casa de nueva construcción, situada en la calle Zurita de esta ciudad, señalada con el número catorce, tiene su frente al Norte y linda por la derecha entrando o sea al Oeste con casa de José Vinos, por la izquierda, por Este, con parte de la finca de que procede, y por el fondo o sea al Sur con tierras de Capellanías. Está construida sobre una superficie de terreno de doscientos setenta y ocho metros, setenta y ocho centímetros y no tiene pozo.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Agosto y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que dicha subasta que es la tercera que se anuncia, se hará sin sujeción a tipo.

Cuarta. Que los licitadores excepción del acreedor hipotecario deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo por que salió a la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial, Luis M.^a Funes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.201

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castro del Río a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del vecino de Espejo don Agustín Serrano Sánchez, representado por el Procurador don Alfredo Gallurt Fernández y dirigido por el Letrado don Juan Fuentes López de Tejada, contra don Joaquin Castro Reyes, que se ha personado en autos representado por el Procurador don Ramón Ortiz Calvo y defendido por el Letrado don Manuel Castro Merino y contra don Cristóbal Castro Delgado, que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Joaquin Castro Reyes y don Cristóbal Castro Delgado y con su importe pagar al demandante don Agustín Serrano Sánchez la cantidad principal reclamada de cinco mil pesetas, intereses legales desde la fecha del protesto de las letras de cambio origen de estos autos y costas causadas y que se causen, en las cuales se condena expresamente a los deudores; y por la rebeldía del demandado señor Castro Delgado publiquese el embargo y fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de Lara.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación esta sentencia al demandado en rebeldía, libro el presente en Castro del Río a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, José Te- ruel.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba